

RESOLUCIÓN NÚMERO **256** DE 2016

(04 OCT 2016)

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ S.A.”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015, Decreto 087 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ S.A.**, según radicado No. 20163050054252 del 31/05/2016, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de LUZ MARINA AREIZA HERNANDEZ poseedor PORFIRIO AREIZA GUERRA.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SUA 043	BUS	20173458RGDO	1978	DODGE

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en el numeral 1º, 2º y 3º del artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 que estipulan:

1. *No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
2. *No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
3. *Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.*

Que mediante oficio de esta dependencia con radicado MT. N° 20163050010601 del 16/06/2016, se dio traslado de la solicitud de desvinculación presentada por la empresa **TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ S.A.**, a la propietaria del vehículo de placas SUA 043. LUZ MARINA AREIZA HERNANDEZ poseedor PORFIRIO AREIZA



“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ S.A**”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del Decreto 1079 de 2015, la empresa **TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ S.A**, solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placas SUA 043, propiedad de los señores de LUZ MARINA AREIZA HERNANDEZ poseedor PORFIRIO AREIZA GUERRA, debido a que no cumplen con el plan de rodamiento, no acreditan la documentación requerida para el trámite de los documentos de transporte y no realizan en mantenimiento preventivo del vehículo.

La empresa dentro del acervo probatorio al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas SUA 043, presentó certificado expedido por el Jefe de Rodamiento Señor PABLO JOSÉ AGUIRRE HOLGUIN, de fecha 24/05/2016, en el que acredita que el propietario de dicho automotor no presenta el vehículo a cumplir con el plan de rodamiento desde el 30 de abril de 1999.

Conforme a lo solicitado por la empresa **TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ S.A** y teniendo en cuenta que los señores, no se presentaron ante este despacho, ni expusieron por escrito los descargos solicitados, aun cuando se les hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendrían en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación y realizadas por parte de la empresa solicitante.

El decreto 1079 en su Artículo 2.2.1.4.8.7, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa **TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ S.A**, solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito radicado con el número 20163050054252 del 31/05/2016 y tenemos que el contrato se venció el 28/02/2011, se encuentra requerimiento al propietario y publicación en prensa, cumpliéndose con el previo aviso al propietario.

Por lo expuesto este despacho resuelve,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa



“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ S.A.**”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ S.A.**, a los propietarios de **LUZ MARINA AREIZA HERNANDEZ** poseedor **PORFIRIO AREIZA GUERRA**.

ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros de servicio especial, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectúe los tramites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, so pena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 3366 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

04 OCT 2016

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Proyecto: María Eugenia Rojas Amaya